

Foro Federal de Incumbencia Profesional del Martillero y Corredor

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 y 13 de marzo de 2010.

CONCLUSIONES

Habiendo analizado la situación creada por diversas Universidades que ofrecen la Tecnicatura para Martillero y Corredor, sustentamos unánimemente, y presentamos estas conclusiones, basadas estrictamente en las normas legales en las que se encuadra nuestra profesión, con la urgente necesidad de transmitir las a todos los Colegios, Cámaras, Asociaciones, y Colegas, a fin de instarlos a tomar activa participación en pos del objetivo que de ellas se desprende.

En consecuencia, sobre la carrera y título universitario de nuestra profesión, entendemos:

- a) Que en la pirámide jurídica las normas tienen una jerarquía constitucional, por lo que la Ley N° 20.266 (t.o.) según su Art. 28° es ley de fondo, es decir Código de Comercio, siendo de mayor prominencia que la Ley de Educación Superior, N° 24.521;
- b) Que es facultad de la Nación legislar sobre las profesiones universitarias liberales, como la de Martillero y Corredor, a través de lo dispuesto en el Art. 75° Inc 19) de la Constitución Nacional;
- c) Que la reglamentación de la carrera y título universitario del Martillero y Corredor, se encuentra comprendida en la Ley de Educación Superior N° 24.521;
- d) Que la reforma a la Ley N° 20.266 por la Ley N° 25.028, determinó un nuevo régimen legal al Martillero y Corredor, en una única profesión;
- e) Que por el Art. 3° primer párrafo de la Ley N° 25.028 se desconoció la existencia de cualquier carrera universitaria al momento de su promulgación;
- f) Que en sus Artículos 29°, 43°, y 46°, la Ley N° 24.521 confirma la norma idónea para la reglamentación de los Art. 1°, 31°, y 32° la Ley N° 20.266 (t.o.), dejando en claro que el grado académico, es "de Grado", y por consecuencia debe ser acreditado y evaluado su estándar de estudio a través de la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria).
- g) Que atento a lo dispuesto en el Art. 31° de la Ley N° 20.266 (t. o.), le es al Corredor todo lo que le es al Martillero; dicho de otra forma, la profesión del Martillero y Corredor, según la ley, **es una única profesión**.
- h) Que los títulos universitarios son **indivisibles**, como la incumbencia que por ellos acreditan sus capacidades y competencias, más aún cuando las mismas se encuentran determinadas en una ley de fondo como es la Ley N° 20.266 (t.o.), en sus Art. 8°, 31° y 34°;
- i) Que las universidades tanto nacionales públicas como privadas, tiene el deber de cumplir con la Ley N° 20.266 (t. o.), estableciendo una currícula conforme a lo antes mencionado, al no ser una oferta académica la carrera de Martillero y Corredor, sino, una facultad del Poder Nacional como ya lo explicitamos en los puntos a), b), y c);

- j)** Que las universidades públicas tienen el deber de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 75° Inc. 19) de la Constitución Nacional sobre la gratuidad de la educación estatal, y requerir a los Poderes Legislativo y Ejecutivo los fondos necesarios para la implementación de la carrera de Martillero y Corredor, en cada una de las Casas de Altos Estudios por estar así establecido en los Art. 1º, 31º y 32º de la Ley 20.266 (t.o.);
- k)** Que el Ministerio de Educación de la Nación, no debe dar títulos ni reconocimiento a carreras universitarias y no universitarias, distintas a la que por ley de fondo ya se ha establecido, como incumbencia profesional de las capacidades y competencias exclusivas, del Martillero y Corredor.

Así, de plena conformidad, los participantes de este Foro Federal de Incumbencia Profesional del Martillero y Corredor, ratifican y ponen a consideración de la Opinión Pública, Poderes Nacionales, Provinciales, y Municipales, Colegios, Cámaras, Asociaciones, y Profesionales del Sector, las presentes conclusiones. Asimismo, invitamos a cada institución de la profesión, a designar un representante para actuar en nombre de la misma ante este Foro, integrándolo, procediendo para tal fin, en remitir los datos del Corredor y Martillero designado, dentro de la mayor brevedad posible.